

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL**

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »  
*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entendiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »  
*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 335.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN NÚM. 161.**

Acceptados por la Real orden número 160 de este Ministerio depósitos de aceite de oliva corriente, ofrecidos a los efectos de la Real orden número 150, se hace precisa una rigurosa administración en los mismos y la adopción de medidas precautorias que tiendan a conseguir la mayor utilidad posible para el consumo, a cuya regulación debe exclusivamente destinarse.

A tal fin, la Comisaría general, al hacer adjudicaciones de dichos depósitos a las Comisiones provinciales y locales, advertirá a tales organismos que no deberán incluir en las distribuciones a los almacenistas y detallistas que al mismo tiempo sean exportadores de aceite, ni a aquellos otros que no lleven ejerciendo la industria, e incluso en la matrícula correspondiente, por lo menos un año con anterioridad. Con ello se impedirán posibles mixtificaciones en la aplicación de los aceites adjudicados y se desvanecerá cualquiera sospecha que pueda asaltar en ese respecto. Además, los exportadores que al mismo tiempo son almacenistas o detallistas, lo menos que pueden hacer es moderar sus operaciones en el mercado exterior, no mandando a él todas sus existencias, sino reservando la parte de éstas necesaria para el abastecimiento de su comercio en España; y en cuanto a los recientemente matriculados cabe suponer que pudieron haberlo con fines poco laudables respecto a los aceites destinados al consumo.

Del mismo modo, la Comisaría general deberá tener en cuenta que los depósitos de referencia responden principalmente a la necesidad

de abastecer las regiones no productoras de aceite, y por tanto, sólo circunstancialmente deberán ser aplicados a localidades en que dicho caldo constituye una importante producción.

Por estos motivos, y de acuerdo con las conclusiones formuladas recientemente por numerosos Sindicatos agrícolas y comerciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º No se harán adjudicaciones de aceite proveniente de los depósitos que distribuye este Ministerio a precio de tasa a los almacenistas y detallistas que al mismo tiempo sean exportadores de dicho caldo.

2.º Para que los demás almacenistas y detallistas puedan obtener adjudicaciones de aceite proveniente de aquellos depósitos será requisito indispensable que acrediten el ejercicio de dichas industrias, debidamente matriculados, con un año de anterioridad a la fecha en que soliciten la adjudicación. La Comisaría general cuidará del fiel cumplimiento de estos preceptos, exigiendo de las Comisiones de Subsistencias adjudicatarias justificación de haber hecho las distribuciones ajustándose a lo prevenido en los mismos.

3.º Las regiones productoras de aceite no tienen derecho a participar en la distribución de los depósitos, cuya principal finalidad es el abastecimiento de las regiones que no producen aquel caldo. El Ministerio podrá, sin embargo, y por excepción, aplicar a aquellas regiones la cantidad estrictamente necesaria para la regulación del mercado de consumo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1919.—C. de San Luis.—Señor Comisario general de Abastecimientos de aceite.

(De la *Gaceta* núm. 331.)

**Gobierno Civil.**

**Minas.—Registro número 2887.**

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque Garcia, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 11,

que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 14 del corriente, una solicitud de registro de 80 pertenencias, para la mina titulada La Olvidada, de mineral de cobre, sita en Huerta, de arriba, en el paraje llamado La Viñuela, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el lado oeste del colmenar de Julián González y desde él se medirán 200 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta 100 al O. la segunda; 400 al N. la tercera; 2.000 al E. la cuarta; 400 al S. la quinta y con 1.900 al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 26 de noviembre de 1919.  
**Ricardo Caltañazor.**

*Registro número 2888.*

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Pedro Librelli Ducani, vecino de París, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 15 del corriente, una solicitud de registro de 100 pertenencias, para la mina titulada 3.ª Ampliación de San Pedro y Vega, de mineral de cobre, sita en Bezares, Monterrubio, Huerta de abajo y Huerta de arriba, término municipal de Monterrubio y Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida un punto situado a 1.900 metros al N. de la esquina noroeste de la Ermita de Vega y desde él se medirán 200 metros al S. y se colocará la primera estaca; 400 al E. la segunda; 400 al S. la tercera; 400 al E. la cuarta; 400 al S. la quinta; 400 al E. la sexta; 150 al S. la séptima; 600 al E. la octava; 200 al S. la novena; 1.400 al E. la décima; 950 al N. la undécima; 1.000 al O. la 12; 200 al N. la 13; 700 al O. la 14; 200 al N. la 15,

E. la cuarta; 400 al S. la quinta; 400 al E. la sexta; 200 al S. la séptima; 600 al E. la octava; 200 al sur la novena; 1.500 al E. la 10; 300 al S. la 11; 1.000 al O. la 12; 100 al N. la 13; 600 al O. la 14; 200 al N. la 15; 1.000 al O. la 16; 600 al N. la 17; 400 al O. la 18; 400 al N. la 19; 400 al O. la 20; 400 al N. la 21, y con 100 metros al este se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro solicitado.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba indicados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de noviembre de 1919.  
**Ricardo Caltañazor.**

*Registro número 2889.*

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Pedro Librelli, vecino de París, según cédula personal número 28, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y diez minutos del día 15 del corriente, una solicitud de registro de 276 pertenencias, para la mina titulada La Dehesa, de mineral de cobre, sita en Monterrubio y Huerta de abajo, término municipal de Monterrubio y Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida un punto situado a 1.900 metros al N. y 100 metros al E. de la Ermita de Vega desde su esquina noroeste y desde él se medirán 200 metros al S. y se colocará la primera estaca; 400 al E. la segunda; 400 al S. la tercera; 400 al E. la cuarta; 400 al S. la quinta; 400 al E. la sexta; 150 al S. la séptima; 600 al E. la octava; 200 al S. la novena; 1.400 al E. la décima; 950 al N. la undécima; 1.000 al O. la 12; 200 al N. la 13; 700 al O. la 14; 200 al N. la 15,

a 1920, en virtud  
ximo pasado, y a  
o año.

PLAZOS

Extracción de productos. Meses.	Día de la subasta.
3	10 dbr.
3	10 id.
1	12 id.
3	16 id.
3	11 id.
3	Idem.
3	15 id.
3	13 id.
3	Idem.

meses la vigencia  
de noviembre de  
Subsistencias.  
isterio de la Go-  
rden circular en-  
Diputaciones y  
e procuren solu-  
difícil de aloja-  
niciones.  
isterio de Abas-  
decreto y Regla-  
cionamiento de la  
cial y especial de  
isterio de la Gue-  
rcular ampliando  
mbre inclusive el  
se a los beneficios  
de la Ley, los rez-  
o de 1919 y agre-  
Abastecimientos.  
el funcionamiento  
provincial y espe-  
mientos. (Conclu-  
misión provincial.  
s medios para el  
ministros que los  
esta provincia ha-  
estas tropas del Ejér-  
ivil en el mes de  
dinario correspon-  
e noviembre. Go-  
cular disponiendo  
ntamientos decla-  
ordinarias y ex-  
han de ser some-  
a renovación bie-  
de diciembre, y se  
s acuerdos.

PROVINCIAL

y con 1.500 al 0. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro solicitado.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba indicados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 25 de noviembre de 1919.

Ricardo Caltañazor.

A los habitantes de la provincia de Burgos.

Honrado por el Gobierno de Su Majestad con el mando político administrativo de esta provincia, cumplido, con verdadera satisfacción, el deber de cortesía, de saludar en ella, a la hidalga tierra de Castilla, cuyas tradiciones gloriosas tienen su ejecutoria más brillante en la Historia de ésta por tantos títulos Noble Ciudad.

Ni la voluntad mejor intencionada, ni la más prudente entereza, son bastantes a hacer provechosa labor de Gobierno, si no se las presta, por la pública opinión, aquella asistencia, que sirviéndoles de estímulo, robustezca la autoridad constituida, para en todo momento, tener garantido, con rápida ejecución el mantenimiento del orden social.

Tanto como en mi buenos deseos, confío en el rancio abolengo de vuestras virtudes ciudadanas, para asegurar en todo instante, el más inflexible cumplimiento de la Ley, con el tesón propio de la Justicia, en que inspiraré siempre mis actos de Gobierno.

Burgos 1.º de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

## SERVICIO AGRONÓMICO

Extracto de Conferencias Agrícolas.

*Prácticas del cultivo en seco. — Modo de almacenar el agua.*

No pudiendo tanto las hojas como los tallos almacenar cantidad apreciable del agua que necesitan las plantas para su desarrollo, se hace necesario tanto en los terrenos áridos como en los húmedos, que penetre aquélla en el suelo, de manera que pueda ser utilizada oportunamente por las raíces.

Allí donde las lluvias se producen en el período de plena vegetación, estas son aprovechadas por las raíces superficiales o poco profundas; pero en la generalidad de las regiones, no se verifica el meteorio cuando las plantas le necesitan, como sucede en esta provincia, en la que las lluvias tienen lugar en otoño e invierno, siendo menos seguras en primavera, y casi siempre faltan en verano.

El éxito del *dry-farming* depende principalmente de que las lluvias caídas en las distintas estaciones se acumulen y retengan en el suelo hasta que las plantas lo aprovechen para su desarrollo.

Se ha observado que el agua desciende con más rapidez por las ca-

pas del suelo de labor, cuando éste tiene alguna humedad y convenientemente mullido. El agricultor debe procurar en los suelos áridos, que aún en la época de la siega contengan una cantidad relativamente grande de agua a una profundidad de 50 a 60 centímetros, pues que hasta los 25 o 30 centímetros, se suele secar mucho.

Si en el suelo no existiese todo el agua que su capacidad permite contener, existiría el peligro de que en una época de gran sequía se perjudicase mucho la cosecha. Por tal motivo se debe aconsejar al agricultor que labore cuidadosamente sus tierras, y que en el primer año no pretenda obtener cosecha; y así cuando principie a producir, habrá en suelo suficiente cantidad de agua para hacer frente al período de sequía.

### Barbecho.

De los estudios hechos en el sistema de cultivo de *dry-farming*, se han deducido las siguientes conclusiones: que una gran parte del agua de lluvia o nieve, puede conservarse a grandes profundidades, siendo el barbecho limpio la práctica más segura en este cultivo para dicho fin.

Muchas dudas han surgido recientemente respecto a que uno de los beneficios del barbecho sea el almacenamiento en el suelo del agua, proporcionada por las lluvias en años sucesivos para ser utilizada en una cosecha, pero experiencias diversas sobre todo las de King, han demostrado, que la acumulación de ese agua en un suelo es del todo imposible durante el desarrollo de una cosecha en él.

Las prácticas del barbecho han de variarse según las condiciones climatológicas, pues si la cantidad de lluvia caída es de 250 a 375 milímetros, debe dejarse la tierra en barbecho limpio cada dos años, y donde caen de 375 a 500 milímetros, como pasa en nuestra provincia, puede ser suficiente un barbecho cada tres o cuatro años.

Las labores profundas, es el medio de que ha de servirse el labrador para acelerar el descenso del agua, pues de esta manera baja a las capas profundas lo antes posible y queda fuera de la acción del sol y de los vientos. Conviene hacer observar que en los suelos en que muy cerca de las superficies exista capa caliza o yeso sano, son convenientes para este cultivo, pues para alcanzar buen resultado, ha de ararse profundamente, y solamente podría hacerse empleando el arado subsuelo, el cual los remueve sin elevar las capas inferiores a la superficie.

### Epoca de efectuar las labores.

No basta arar profundamente, es necesario también hacerlo a su debido tiempo. En general debe ararse en otoño, pero si por cualquier causa no se hubiese podido efectuarlo, será conveniente que después de la siega se haga una labor con la grada de discos o de la de flejes, labrando después lo más tarde en los comienzos de primavera. Removiendo el suelo inmediatamente después de la siega, se impide que durante el final del verano y el otoño, se evapore la humedad que en el suelo contenía.

En los puntos en que las lluvias sean en otoño, en invierno y en principios de primavera, como generalmente acontece en esta provincia, las labores de otoño hacen que el agua se acumule en el suelo, y allí permanece para poder ser apro-

vechada oportunamente. Las labores de otoño hacen además que los hielos y demás fenómenos meteorológicos que durante el invierno se verifican, producen el reblandecimiento de los terrones que el arado ha dejado sin desmoronar, y debe dejarse aquéllos en esa ocasión porque retienen mejor las lluvias y nieves principalmente estas últimas, cuyos efectos beneficiosos podrían ser aminorados por los vientos, verificándose mejor la distribución del agua procedente del deshielo.

Después de la labor de otoño, ha de removerse la tierra en el principio de la primavera, empleando para ello la grada de discos, o con un instrumento semejante para que las lluvias primaverales puedan penetrar en el suelo con facilidad, y para impedir la evaporación del agua almacenada.

En los lugares en que las lluvias son copiosas y el terreno está muy batido por la frecuencia de las mismas, la tierra debe labrarse otra vez en primavera, bastando con pasar la grada de discos cuando aquella condición no exista.

Poco debe preocuparse el labrador que tenga las tierras bien preparadas según el cultivo de *dry-farming*, aun cuando no llueva durante el período de vegetación de las plantas que cultiva, pues estará seguro de que sus cosechas han de sazonar, apesar de la sequedad exterior.

### Modo de evitar la evaporación en las diferentes clases de terrenos, y época de hacer las labores con este fin.

Aun cuando exista bastante agua en el fondo del suelo laborable, poco conseguiría el agricultor sino tratara de evitar su pérdida, y así ha de procurar, que cuando comiencen los calores, ésta sea la menor posible.

Recordando lo dicho al principio sobre la capilaridad y evaporación en la superficie, si en la capa superficial se aminorara aquella, la evaporación casi se evitaría o disminuiría mucho, y no perderían humedad tampoco las capas inferiores.

En las localidades en que la humedad relativa es poca, la temperatura y los vientos secos, puede ser tan rápida la desecación, que se produzca una capa protectora siempre que no esté en contacto con la del fondo. En todos los casos se ha observado alguna pérdida de humedad, pero siempre es menor en los terrenos áridos que en los húmedos.

### Epoca en que deben efectuarse las labores.

Siendo mayor la evaporación en una superficie húmeda que en la seca, la época más conveniente para labrar es cuando el suelo está mojado, pero no tanto que no puedan funcionar bien los instrumentos agrícolas, o quedarse en malas condiciones la tierra removida.

Utael ha comprobado que un suelo bien provisionado de agua, pierde durante tres semanas casi la mitad en la primera semana, y de esta cantidad más del 60 por 100 la pierde en los tres primeros días. Así, pues, las labores han de hacerse en los comienzos de la primavera, y tan pronto como permitan las condiciones del suelo para el buen funcionamiento de los instrumentos agrícolas. Así se forma una capa mullida conveniente para regular la evaporación; pues da malísimos resultados el dejar pasar los primeros días de primavera sin hacer labores, porque cuando el

labrador se decidiera después a comenzar el cultivo primaveral, se habría evaporado en gran parte el agua almacenada en el suelo.

Hay que tener en cuenta que una tierra que ha recibido labores profundas en otoño, estará en condiciones de facilitar el acceso del agua del fondo tan pronto como llegue la primavera.

Si la tierra se ha sembrado en otoño, las labores de primavera son mucho más necesarias.

Tan pronto se note la nascencia de las plantas, debe darse una o varias de grada, haciendo que los dientes de ésta arranquen pocas plantas. La capa de tierra floja, que así se forma, es de gran provecho para la conservación de la humedad, y las pocas plantas que se arranquen, hará que se aumente la cantidad de agua disponible para las que quedan.

El agricultor debe procurar, por todos los medios que pueda, que se forme una capa mullida y seca en la superficie del suelo. El resultado de buena cosecha, dependerá de este tratamiento.

Téngase presente que las lluvias casi siempre comprimen la tierra, y esto hará que se establezca contacto con las capas inferiores, lo que debe evitarse, y para esto debe removerse bien la superficie del suelo después de haber llovido en primavera o verano.

En las tierras que han de estar de barbecho durante el verano, se desarrollan en primavera muchas malas hierbas, y si se las deja crecer, absorben del suelo tanta humedad como una cosecha de trigo. Por esta causa, el laboreo debe ser tan continuo que haga imposible la vida de aquellas plantas. La cantidad de substancias que hayan sacado del suelo, verdad es que la serán devueltas al enterrarlas, pero no sucede así con la gran cantidad de agua que han necesitado para su desarrollo.

Cuando las plantas van creciendo, las operaciones en este sistema de cultivo, son más difíciles de practicar, pero deben de continuarse para asegurar el buen resultado.

En el cultivo de las patatas y cosechas similares, se pueden hacer las labores con relativa facilidad, y en los trigos y demás cereales, hasta que tengan unos 25-30 centímetros pueden rastrillarse sin temor de perjuicio.

Cuando se dé labor de grada, se han de colocar los dientes de la misma hacia atrás para que no arranquen plantas, y graduando el peso para que penetrando rompa la costa formada en el suelo.

La transpiración de las plantas por sus hojas, consume mucha agua; pero se ha comprobado experimentalmente, que cuanto menor sea la cantidad de materias disueltas en el agua del suelo, es decir, cuanto más fluida, mejor circula y mayor cantidad de agua llega a las hojas. Así, pues, se aumentará la densidad de ese agua con la adición de abonos minerales a las tierras, y debido a este mayor grado de concentración habrá menor gasto de agua para obtener la cosecha.

Deben dejarse los rastros altos, pues además de los elementos que devuelven al suelo al enterrarlos, evitan bastante la pérdida de agua por evaporación durante el verano.

(Concluirá.)

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

*Minas.*

Por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL el día 5 del mes actual, se previno por esta Administración a los concesionarios de explotaciones mineras la obligación que el Real decreto de 23 de mayo de 1911 y el Reglamento de la mis-

ma fecha les impone de verificar en la Tesorería de Hacienda el ingreso directo del importe del canon por superficie porque cada uno de ellos se halla en descubierto, advirtiéndoles también que la falta de pago del mismo en el plazo marcado ocasiona la caducidad de la concesión minera.

Notificadas personalmente estas prevenciones a los interesados y no

habiendo acusado recibo los comprendidos en la relación que a continuación se inserta, se les notifica de nuevo por el presente anuncio, advirtiéndoles:

1.º Que transcurrido el día 31 del próximo mes de diciembre sin verificar el ingreso del canon de referencia, quedará caducada la concesión por ministerio de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que

como deudores a la Hacienda contraen, responsabilidad transmitida a sus herederos, y

2.º Que la transferencia de la concesión a persona distinta sin que se haya hecho constar debidamente en esta Administración, no impide ninguna de las responsabilidades citadas.

Burgos 26 de noviembre de 1919.  
—El Administrador de Contribuciones, M. Dominguez Gil.

Relación de los contribuyentes en concepto de canon por superficie de minas, a quienes se refiere el anuncio que antecede.

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Términos donde radican.	Nombres de los concesionarios.	Importe del canon. — Pesetas.
La Salvadora.....	Hulla.....	San Adrián de Juarros.....	Isabel Calleja.....	16
Esperanza.....	Hierro.....	Valle de Valdelaguna.....	Carlos Richard.....	180
Santa María.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	72
La Muda.....	Hulla.....	San Adrián de Juarros.....	Isabel Calleja.....	16
La Ventura.....	Cobre.....	Pineda de la Sierra.....	Aniceto Errazquin.....	360
La Esperanza.....	Hulla.....	Rábanos.....	Francisco Zubeldía.....	100
Vulcano.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	672
Nueva María.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	292
Luciano.....	Cobre.....	Pineda de la Sierra.....	José Aniceto Errazquin.....	675
Santa Javiera.....	Hierro.....	Monterrubio.....	Francisco Marcos.....	24
Felicia.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	72
Pepita.....	Idem.....	Riocavado.....	Idem.....	72
Mercedes.....	Hulla.....	Rábanos.....	Francisco Zubeldía.....	164
Pedro.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	160
Fénix.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	264
Esperanza.....	Hierro.....	Olmos de Atapuerca.....	Leopoldo Villafroid.....	312
Bernabé.....	Idem.....	Atapuerca.....	Ricardo Mendizábal.....	48
El Olvido.....	Idem.....	Rubena.....	Timoteo San Millán.....	174
Aumento Felicia.....	Idem.....	Monterrubio.....	Francisco Marcos.....	90
Pilar.....	Hulla.....	Alarcía.....	Francisco Zubeldía.....	48
Angelita.....	Hierro.....	Valle de Valdelaguna.....	Daniel Lubismendi.....	144
Victorcha.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	240
Magdalena.....	Hulla.....	Villamiel de la Sierra.....	Victor Blanco Moral.....	40
Isabel.....	Hierro y otros.....	Campolara.....	Antonio Acebal.....	330
María 2.ª.....	Hierro.....	Neila.....	Daniel Aresti.....	150
Santa María 2.ª.....	Kaolin.....	Rucandio.....	Manuel de Montiano.....	816
Fernando.....	Cobre.....	Villaespasa.....	Antonio Acebal.....	285
Paulita-Victoria.....	Carbón.....	Humada.....	Félix Herrero Ceballos.....	40
Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	120
Aumento-María.....	Hierro.....	Huerta de abajo.....	Enrique de Umarán.....	138
Previsora.....	Petróleo.....	Huidobro.....	Juan José Leadio.....	60
Simón.....	Hierro.....	Barbadillo de Herreros.....	Enrique de Umarán.....	126
Bilbao.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	126
Jerónima.....	Idem.....	Monasterio de Rodilla.....	Sres. Puerta y Castilla.....	84
San Antonio.....	Idem.....	Pancorvo.....	Ildefonso Arechaga.....	324
Reformada prevención.....	Idem.....	Huerta de abajo.....	Enrique de Umarán.....	276
San Vicente.....	Carbón.....	Soncillo.....	Luis Boulanger.....	120
Santa María.....	Kaolin.....	Hozabejas.....	José Martín Echevarría.....	156
Manuela.....	Asfalto.....	Valle de Mena.....	Jaime Yunes Reid.....	288
Margarita.....	Carbón.....	Soncillo.....	Luis Boulanger.....	324
Aumento-Bilbao.....	Hierro.....	Huerta de abajo.....	Enrique de Umarán.....	126
La Suiza.....	Carbón.....	Valle de Valdebezana.....	Pedro Ciensa.....	296
Nuestra Señora las Nieves.....	Idem.....	Merindad de Sotoscueva.....	Jaime Gutiérrez Solana.....	96
Canega.....	Idem.....	Bárceñas.....	El mismo.....	48
Titán.....	Idem.....	Villasante.....	Emilio Dalmau Escardó.....	80
Preferida.....	Hierro.....	Fuentenebro.....	Teodoro Guerenabarrena.....	108
San Miguel.....	Mica.....	Idem.....	El mismo.....	330
Natividad.....	Carbón.....	Valmala.....	Pedro Martínez.....	224
San Antonio.....	Lignito.....	Merindad de Sotoscueva.....	Luciano Orbea.....	80
Margarita.....	Hierro.....	Valdeporres.....	Emilio Hug.....	216
Concepción.....	Carbón.....	Contreras.....	Angel Otero Morueta.....	216
Aniosa.....	Idem.....	Renedo de la Escalera.....	Virgilio Muñoz.....	80
Ampliación a Natividad.....	Idem.....	Valmala.....	Pedro Martínez.....	192
Mauricio.....	Lignito.....	Arija.....	Mauricio Domain.....	1004
Adelina.....	Idem.....	Montejo-Bricia.....	Constantino Tejada.....	200
María.....	Idem.....	Valdeporres.....	Emilio Hug Roche.....	80
Nuestra Señora del Pilar.....	Petróleo.....	Treviño.....	Manuel Arocena Cendoya.....	636
Primera.....	Lignito.....	Cadagua.....	Juan Mattern Heitz.....	200
San José.....	Idem.....	Valdeporres.....	Alfredo Ruiz Ogama.....	96
Patrocinio.....	Idem.....	Sargentos de la Lora.....	Fermin Bañuelos.....	240
Los Cuatro Amigos.....	Idem.....	Rebolledo de la Torre.....	Benigno Sánchez.....	160
San Ignacio.....	Idem.....	Valdeporres.....	Emilio Hug Roche.....	360
Paquita.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	324
Tino.....	Idem.....	Rebolledo de la Torre.....	Constantino López.....	100
Angelita.....	Idem.....	Idem.....	Aquilino García.....	64
Fraternidad.....	Idem.....	Quintanas de Valdelucio.....	Narciso García.....	240
Respuesta.....	Cobre.....	Hortigüela.....	Máximo González del Pozo.....	750
Cecilia.....	Idem.....	Villaespasa.....	Juan Núñez Garrido.....	240
Rosario.....	Lignito.....	Idem.....	El mismo.....	1280
Esperanza.....	Idem.....	Cascajares de la Sierra.....	Idem.....	72

(Concluirá.)

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, se sirvió acordar los nombramientos de Jueces municipales propietarios y suplentes para los Municipios y a favor de los individuos que se expresan:

(Conclusión).

#### Partido de Villadiego.

Acedillo.—Juez propietario, don Julián Herrero Blanco; suplente, D. Blas Infante Terradillos.

Arenillas.—Juez propietario, don Eustaquio Recio Arce; suplente, don Dionisio Bustillo Porras.

Amaya.—Juez propietario, don Eleuterio García Fontaneda; suplente, D. Baltasar Fuente Gutiérrez.

Barrio de San Felices.—Juez propietario, D. Pedro González García; suplente, D. Saturnino Renedo Andrés.

Basconcillos del Tozo.—Juez propietario, D. Liborio Cuesta Barriuso; suplente, D. Jacinto García Arce.

Castrillo de Riopisuerga.—Juez propietario, D. Segundo Pérez Merino; suplente, D. Erasmo López Merino.

Cuevas de Amaya.—Juez propietario, D. Bruno García Seco; suplente, D. Silvano Alonso Alonso.

Coculina.—Juez propietario, don Gaspar Rodrigo Infante; suplente, D. Hipólito Porras Palencia.

Guadilla de Villamar.—Juez propietario, D. Ángel Castilla Torres; suplente, D. Nicolás Aguilar Benito.

Humada.—Juez propietario, don Florencio Barriuso Martín; suplente, D. Pablo Barriuso Andrés.

Los Barrios de Villadiego.—Juez propietario, D. Julián Cuesta Cuesta; suplente, D. Marcos García Díez.

Los Valcárceres.—Juez propietario, D. Francisco García Porras; suplente, D. Blas Gómez Fuente.

Montorio.—Juez propietario, don Lope Santamaría Expósito; suplente, D. Florentín Serna Díez.

Olmos de la Picaza.—Juez propietario, D. Andrés Olmos Pérez; suplente, D. Ambrosio Martínez Somovilla.

Quintanas de Valdelucio.—Juez propietario, D. Eulogio García Bravo; suplente, D. Tomás García Basconcillos.

Rebolledo de la Torre.—Juez propietario, D. Luciano Rodríguez Alonso; suplente, D. Federico García Ruiz.

Rezmondo.—Juez propietario, don Laureano Manzanal Merino; suplente, D. Anastasio Serna Serna.

Sandoval de la Reina.—Juez propietario, D. Cecilio Martínez González; suplente, D. Epifanio Muñoz Renedo.

Salazar de Amaya.—Juez propietario, D. Alvaro Moral Ortega; suplente, D. Celso Moral Moral.

#### Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.—Juez propietario, D. Gregorio del Río Mardones; suplente, D. Doroteo López González.

Altos de Valdivielso.—Juez propietario, D. Aniceto González de la Torre; suplente, D. Mariano Gallo Fernández.

Berberana.—Juez propietario, don Antonio Salazar Hierro; suplente, D. Fernando Arberas Montoya.

Bocos.—Juez propietario, D. Ig-

nacio Fernández López; suplente, D. Eusebio Varona Pereda.

Espinosa de los Monteros.—Juez propietario, D. Joaquín Pérez Santana; suplente, D. Ceferino Arana López.

Junta de la Cerca.—Juez propietario, D. Prudencio Torre Ortega; suplente, D. Cecilio Tobalina Castresana.

Junta de Oteo.—Juez propietario, D. Vicente Gauna Salazar; suplente, D. Severino Alonso Mardones.

Junta de Puente de Ebro.—Juez propietario, D. Alejandro Fernández Larena; suplente, D. Faustino Guerra Gutiérrez.

Junta de Río de Losa.—Juez propietario, D. Francisco Isla Díez; suplente, D. Segundo García Hierro.

Junta de San Martín de Losa.—Juez propietario, D. Luis Perea Fernández; suplente, D. León Ochoa Muga.

Junta de Traslaloma.—Juez propietario, D. Domingo Alonso-Carriazo Martínez; suplente, D. Nicágor Zorrilla Pérez.

Junta de Villalba de Losa.—Juez propietario, D. Prócoro Orive Alonso; suplente, D. Sandalio Perea Alaña.

Jurisdicción de San Zadornil.—Juez propietario, D. Tomás Ochoa Villamor; suplente, D. Otilio Peciña Fernández.

A todos los nombrados les corresponde ejercer sus cargos desde el día 1.º de enero de 1920, hasta el 31 de diciembre de 1923.

Lo que por orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se hace público a los efectos prevenidos en la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 19 de noviembre de 1919.  
—Severino Barros de Lis.

#### Junta municipal de Solares de Burgos

Por acuerdo de esta Junta y durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de 9 a 13 y de las 16 a las 18 horas, queda expuesto en la Oficina de Arbitrios, calle de Madrid, número 12, el Avance de relación de los solares sin edificar sitios en esta ciudad, que ha sido formado por la Administración municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de junio de 1911 para la aplicación de la ley de 12 del mismo mes y año.

En el indicado término, los interesados, además de reconocer el Avance, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre inclusión o exclusión de inmuebles en la relación y deberán entregar las declaraciones a que se refieren los artículos 40 y 42 del expresado Reglamento, bien entendido, que según el 43, la falta de presentación de estas declaraciones implica siempre la conformidad del propietario con la estimación administrativa, y, en consecuencia, la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales, que no podrá impugnar ni a título de contribuyente.

Los formularios para las declaraciones se facilitarán gratuitamente en la mencionada Oficina de Arbitrios a los interesados que los pidan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del mencionado Reglamento.

Burgos 22 de noviembre de 1919.

—El Procurador Síndico, Presidente, Fernando Carcedo.

#### Gran Feria de la Purísima Concepción en Aranda de Duero.

En los días del 8 al 15 del próximo mes de diciembre, tendrá lugar la feria de ganados de todas clases y maderas labradas, ya de antiguo conocida y de concurrencia tan numerosa que son los mejores alicientes que puede ofrecer a los feriantes como éxito seguro para la venta de sus ganados y mercancías, circunstancia que viene acreditada desde el tiempo en que se estableció por merecer siempre favorable acogida.

Aranda de Duero 25 de noviembre de 1919.—El Alcalde Higinió Moreno.

#### Alcaldía de Villadiego

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se sacan a pública subasta por el período de quince meses, que darán principio en primero de enero de 1920 y terminarán en 31 de marzo de 1921, la cobranza de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos de venta en los mercados, ferias, etc., y de escarpia sobre las reses que se sacrifican en el matadero público de la misma, bajo los tipos, tarifas y pliegos de condiciones que referentes a uno y otro se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Los remates tendrán lugar el día 7 de diciembre próximo, o en su defecto, el día 14, en la sala consistorial, a la hora de diez a once la primera y de once a doce la segunda.

Servirán de tipo para las mencionadas subastas las cantidades de pesetas 1250 y 750 señaladas a cada arbitrio.

Los que deseen tomar parte en las citadas subastas ingresarán previamente en la caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad fijada a cada remate.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, serán presentadas bajo pliegos cerrados y ajustadas a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Villadiego 24 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüe.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en la condición primera del mismo, ofrece la cantidad de..... pesetas.... céntimos (en letra) por el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos de venta en los mercados, ferias, etc., (o por el de escarpia sobre las reses que se sacrifican en el matadero público) de esta villa, durante los quince meses que darán principio en primero de enero de 1920 y terminarán en 31 de marzo de 1921.

(Fecha y firma del interesado).

#### Alcaldía de Valdorros.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para enajenar en pública subasta la casa-venta y tierra aneja, propiedad del mismo, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de diciembre y en su caso el día 8 o 14 del mismo mes, hora de las dos de

la tarde, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Valdorros 23 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

## Anuncios particulares

#### Junta Administrativa de San Medel.

En este pueblo se ha recogido una yegua que andaba desmandada. La persona que se crea con derecho a ella puede pasar a recogerla, dando las señas, pagando previamente los gastos de manutención y la inserción del presente anuncio.

San Medel 29 de noviembre de 1919.—El Presidente, Julián Díez.

#### ISIDRO PLAZA

##### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:  
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:  
pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 1

#### SUBASTA

Por disolución de la Sociedad La Nobleza Eléctrica de Zazuar, se saca a pública subasta la fábrica de electricidad de la misma, para el día 10 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio del presidente, donde se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones. 3-3

Se halla vacante el puesto de remonta del pueblo de Villafria de Burgos. Para tratar, con los ganaderos y clientes de los pueblos limítrofes que asisten.

#### VENTA

De un burro semental para paradas, bien proporcionado, de tres años y siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro y morro blanco. Para tratar, con Cipriano Sanz, en Castrillo de la Reina, partido de Salas de los Infantes, (Burgos). 1-2